

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1999

COMISIONES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 19 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 28 de febrero de 2007

SUMARIO: **Centros** de desarrollo infantil. Promoción y regulación de los mismos. (252-S.-2006.)

Rosso. – Gladys B. Soto. – Adriana E. Tomaz. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2006.

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crean centros de desarrollo infantil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción definitiva.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

Sala de las comisiones, 7 de febrero de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Juliana Di Tullio. – Carlos D. Snopek. – Cinthya G. Hernández. – Miguel A. Guibergia. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Gustavo A. Marconato. – Remo G. Carlotto. – Silvia Augsburger. – Adriana E. Coirini. – Elda S. Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Julio E. Arriaga. – Rosana A. Bertone. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Marta S. De Brasi. – María G. de la Rosa. – Paulina E. Fiol. – Daniel O. Gallo. – Amanda S. Genem. – Juan C. Gioja. – Nancy S. González. – Oscar S. Lamberto. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – Ana María del Carmen Monayar. – María del Carmen Rico. – Ana E. R. Richter. – Graciela Z.

CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

I. Objeto

Artículo 1° – La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

Art. 2° – Se entenderá por centro de desarrollo infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

Art. 3° – Los derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la ley 26.061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

II. Caracteres de los centros

Art. 4° – Los principios rectores de los centros de desarrollo infantil son:

- a) Integralidad de los abordajes;
- b) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
- c) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- d) Igualdad de oportunidad y trato;
- e) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- f) Respeto a la diversidad cultural y territorial;
- g) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática;
- h) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

Art. 5° – Los centros de desarrollo infantil, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán adecuar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

Art. 6° – Los centros de desarrollo infantil deberán garantizar:

- a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia.
- b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición.
- c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento.
- d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad.
- e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa.
- f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo.
- g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo.
- h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

Art. 7° – Del personal: Conforme lo normado en el artículo 6° de la presente ley, la reglamentación establecerá los perfiles correspondientes al personal interviniente y el sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los centros de desarrollo infantil puedan cumplir con este requisito.

III. De las políticas

Art. 8° – Para el cumplimiento de sus objetivos los centros podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

Art. 9° – La acción del centro de desarrollo infantil debe asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

IV. Autoridad de aplicación

Art. 10. – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 11. – La autoridad de aplicación deberá, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, elaborar los planes requeridos para la aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la ley 26.061, en su artículo 42.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de su sanción.

Art. 13. – Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 26 de octubre de 2006.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crean centros de desarrollo infantil; deciden despatcharlo favorablemente sin modificaciones.

Juliana Di Tullio.